

ese mismo monte en otoño de 1913 con *Pinus sylvestris*, como consecuencia de las heladas que destruyeron las raicillas.

Las repoblaciones comenzaron así mismo en los montes sujetos a ordenación (Pinar y Agregados de Cercedilla en 1906, Pinar de la Barranca, Pinar Baldío y Pinar y Agregados de Guadarrama en 1913). Las del Pinar de Los Molinos, tras el éxito inicial, se perdieron como consecuencia de los repetidos incendios originados muy a menudo por el ferrocarril que atraviesa el monte.

En 1914 se habla de 200 Ha repobladas en 1907 y 1910, en floreciente estado, en el Pinar del Concejo de Cadalso. Buen estado presentaban igualmente las repoblaciones efectuadas en los años 1906 y 1907 en los montes Navapozas y Fuenfría (San Martín de Valdeiglesias) y Cuartel del Norte (Villa del Prado).

En 1920 se habla de nuevo de repoblaciones en el Pinar del Concejo, con buen resultado, y en Cabeza Mediana, Matarrubia y Monterredondo, en estado mediocre. En los montes ordenados se siguieron realizando, aunque de poca entidad (siembras en calveros, muchas veces fallidas, tanto por sequías estivales o por comerlas las urracas o conejos, o por ser objeto de incendios posteriores, como ocurrió en algunas efectuadas en el Pinar de Guadarrama y en 100 Ha recorridas por un incendio en agosto de 1924 en el monte Pinarejo y Vallefría, afectando a toda la extensión repoblada en los años anteriores).

Resumiendo estas actuaciones cabe señalar que, salvo en el caso del monte La Jurisdicción, de San Lorenzo de El Escorial, que supuso a la postre la repoblación casi completa de cerca de 1.000 Ha, el resto estuvo encaminada a eliminar rasos y calveros, actuaciones todas ellas en las que las coníferas fueron las especies predilectas, coincidiendo con las que se habían definido como dominantes en esos mismos montes. Habrá que esperar a los años cuarenta de este siglo para asistir a la intensificación de estas operaciones.

5. VENTAS, CATALOGACIONES Y SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD

El período que venimos tratando queda marcado profundamente por el fenómeno desamortizador, hecho éste que, como es lógico, no escapa a los ingenieros a la hora de redactar las memorias de los planes.

Una prueba de ello es la denuncia de subastas anunciadas por el Ministerio de Hacienda afectando a montes catalogados, con ejecución de venta en algún caso (Cerca de Matasenderos y Recajo Mojón, ambos de El Boalo) pese a las reclamaciones efectuadas por el Distrito⁹¹. Este hecho, que evidencia la falta de coordinación entre ambos ministerios, motivó la publicación de una real orden (14 de mayo de 1892) por parte de la cartera de Fomento, disponiendo que se continuaran sacando a subasta los productos correspondientes a montes enajenados previamente a su exclusión del catálogo, con la consiguiente presión que ello suponía hacia los compradores.

También son frecuentes las quejas suscitadas por la práctica usual del Ministerio de Hacienda de no comunicar a tiempo las ventas –así lo recordaba una R.O. de 17 de septiembre de 1887–, por lo que el Distrito seguía efectuando propuestas de aprovechamientos en montes ya vendidos, con los inconvenientes administrativos que ello acarrea.

En algún caso se protesta la venta de montes clasificados como enajenables, como la del Pinar y Cerro Ramos (Fresnedillas), por considerarse que reunía condiciones suficientes para figurar en el Catálogo. De todos modos, no siempre se ofrece una postura contraria a las ventas; incluso en alguna ocasión se indica la conveniencia de enajenar algunas matas de corta extensión y otros roturados arbitrariamente, sin interés forestal alguno⁹². Por otra parte, los ingenieros se hacen eco de los proyectos repetidos del Ministerio de Hacienda dirigidos a la venta de todos los montes públicos, como el redactado siendo ministro de Hacienda Juan Francisco Camacho (1883), proyecto que fue duramente contestado desde medios forestales⁹³.

Las labores de reconocimiento y saneamiento de la propiedad forestal son constantes durante este período, descollando entre ellas la inclusión de nuevos montes en el catálogo⁹⁴ y, en menor medida, la ejecución de **deslindes y amojonamientos** y las inscripciones en el Registro

⁹¹ Las ventas indebidas de montes catalogados condujeron a la emisión de una real orden (29 de septiembre de 1883) disponiendo que el Ministerio de Hacienda atendiera las reclamaciones planteadas por la cartera de Fomento. En realidad, ya el Reglamento de 17 de mayo de 1865 disponía, en su artículo 14, que toda exclusión del Catálogo debía realizarse con el acuerdo explícito del Ministerio de Fomento.

⁹² R.O. de 27 de marzo de 1879, del Ministerio de Fomento.

⁹³ Véase en GÓMEZ MENDOZA (1992a, pp. 30-31).

⁹⁴ Así ocurrió en 1876 con el Cuartel del Norte, pinar de 605 Ha perteneciente a Villa del Prado, año hasta el cual había figurado en la relación de montes enajenables. También nueva fue la inclusión del Pinar de la Helechosa de Navacerrada, en 1869 y la del monte La Jurisdicción, en 1891.

de la Propiedad. Debe calificarse de relativo el resultado de estas actuaciones: si las tareas de reconocimiento y rectificación de aforos permitieron un conocimiento más riguroso de la base territorial sobre la que se actuaba, la tardanza en acometer los deslindes –y, con ello, la de su ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad– permitió la apropiación parcial de montes con límites mal definidos. El siguiente listado incluye los montes que formaban parte del Catálogo de Utilidad Pública de 1901 deslindados antes de 1925, la mitad de los cuales estaban sometidos a proyectos de ordenación⁹⁵.

CUADRO 3.6: Montes deslindados hasta 1925⁹⁶

Nº U.P.	NOMBRE DEL MONTE	A	B	C
* 32	Pinar y Agregados (Cercedilla)	1895	2.447	2.446
* 30	Mata del Pozo	incluido en el MUP 32		
* 24	Pinar de la Barranca	1896	1.691	1.324
* 45	Monte Agudillo	1903	1.070	1.194
55	Navapozas y Fuenfría	1906	1.910	1.878
40	El Pinar	1907	497	725
* 25	Pinar de la Helechosa	1911	235	226
* 33	Pinar Baldío	1911	500	533
47	Pinar del Concejo	1915	692	932
* 39	Pinar y Agregados (Guadarrama)	1907-17	3.126	2.696
35	Monterredondo	1918	Anulado en 1981	
26	Cañal, Ladera y Entretérminos	1923	339	287
54	Navahoncil y Agregados, Las Cabrerías	1909	Anulado	
54	Navahoncil y Agregados, Las Cabrerías	1924	2.406	2.446
56	Cuartel del Norte	1924	415	379

Nº U.P.: Número del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Madrid.

A: Año de aprobación del deslinde.

B: Superficie pública según el Catálogo de 1901.

C: Superficie pública según deslinde.

Fuente: Expedientes de los montes de utilidad pública de la provincia de Madrid.

El escaso número de montes deslindados choca con las propuestas del Distrito para acometer estas operaciones, siendo grandes así mismo las dife-

⁹⁵ Por ser requisito para la aprobación de los proyectos de ordenación el deslinde previo del monte en cuestión (art. 90 del Reglamento de 17 de mayo de 1865).

⁹⁶ El asterisco junto al número del Catálogo indica que el monte fue ordenado en fecha anterior a 1925.

rencias entre las fechas de ejecución de los trabajos de delimitación y sus aprobaciones oficiales, en algún caso superior a sesenta años. Desde el primer momento se habían considerado de gran urgencia los deslindes de los montes de San Martín de Valdeiglesias, sobre los que se tenían motivos fundados para suponer que habían sido objeto de usurpaciones por parte de particulares, urgencia que en 1907 es igualmente manifestada para los montes Hoya de la Horca y Solana y Pinar Cerro Mesa y otros (de Navas del Rey) y Albercas y Alberquillas (de Cenicientos), así mismo por las muchas roturaciones que en ellos existían. Y, en efecto, hay casos que evidencian que dicha necesidad no era ficticia; así, en los montes de Navas del Rey los deslindes fueron efectuados en fecha muy tardía, lo que supuso el reconocimiento de importantes intrusiones en el mismo, como se deduce de la diferencia existente entre la superficie indicada en el Catálogo de 1901 y la resultante de dicho deslinde: 436 Ha y 267 Ha, respectivamente, en el monte Hoya de la Horca y Solana; y 332 Ha y 160 Ha en el Pinar Cerromesa.

En alguna ocasión el deslinde supuso el reconocimiento legal de algún tipo de servidumbre, como ocurrió en el monte Cañal, Ladera y Entretérminos (de Alpedrete), aprobado por R.O. de 29 de diciembre de 1923, reconociéndose a favor del vecino municipio de Collado Mediano el derecho de aprovechar, en unión con el pueblo propietario, los productos del paraje denominado Entretérminos. Resulta interesante la mención puesto que representa uno de los escasos ejemplos de pervivencia del aprovechamiento mancomunado que tan generalizado se encontraba en la antigua circunscripción del Real de Manzanares⁹⁷. La generalización del sistema de subastas para la adjudicación de los disfrutes supuso, en este caso, la división de los ingresos obtenidos de esa parte del monte entre los dos ayuntamientos (según acuerdo celebrado en 1893).

La necesidad de proceder al deslinde y amojonamiento de los montes públicos se había resaltado desde comienzos del siglo XIX en numerosas disposiciones: Ordenanzas de 1833 (arts. 20 a 25), R.O. de 1 de marzo de 1839 (arts. 4 y 5), Orden de 11 de febrero de 1841, Orden de 23 de julio de 1842, R.D. de 1 de abril de 1846, R.O. de 19 de diciembre de 1846, etc. La importancia que entrañaba esta operación fue también puesta de relieve en

⁹⁷ El reconocimiento de ese derecho a favor de Collado Mediano se realiza como consecuencia de la consulta de documentos históricos diversos (privilegio de villazgo de 1630, deslindes de 1760 y 1767 –en el que también se reconocía el derecho de disfrute en favor del pueblo de Guadarrama–, acuerdo y convenio de 6 de julio de 1846, entre Collado Mediano y Alpedrete, y otros apeos y acuerdos de 1860 y 1869).

la Memoria de la Sección de Fomento de la Provincia de Madrid de 1860, indicando que “no basta saber el número de fincas forestales de dominio público exentas de la desamortización y su extensión aforada; es de absoluta necesidad conocer sus verdaderos límites (...) Esto produciría el inmediato resultado de cortar en su origen muchos litigios y otros incidentes y conflictos que surgen con frecuencia”; la urgencia de esta actuación se hacía más patente en el partido judicial de San Martín de Valdeiglesias, donde era frecuente además la división del dominio del suelo y del vuelo.

Como es lógico, la Ley de Montes de 1863 no podía dejar de hacer mención a este asunto, disponiendo el artículo 7 que los dueños respectivos procedieran de inmediato al deslinde y amojonamiento de todos sus montes. Su Reglamento, por su parte, dedica nada menos que treinta artículos a la cuestión (del 17 al 46), insistiendo en la prioridad que debía darse a estas operaciones. La misma urgencia se confiere a los deslindes y amojonamientos en la R.O. de 8 de enero de 1881. Como también se hace eco de la importancia de esta operación el anteproyecto del plan de mejoras de la provincia de Madrid (1881) antes comentada, dándole carácter prioritario sobre cualquier otra medida de mejora.

Tras la publicación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública en 1901, el R.D. de 1 de febrero del mismo año establece la competencia del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas en el deslinde de los predios en él incluidos, tanto en su confección como en su resolución. La R.O. de 1 de julio de 1905 dispuso las reglas ajustadas a este Real Decreto para la aplicación práctica de los preceptos en materia de deslindes. Finalmente, en 1907 (por R.O. de 16 de junio) se creó la Inspección de deslindes de montes públicos, abarcando asuntos de deslinde, amojonamiento, catálogos, inscripción en el Registro de la Propiedad, permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres.

Por lo que respecta a las inscripciones en el **Registro de la Propiedad**, es en 1903 cuando comenzaron a hacerse alusiones a la necesidad de acometer tal medida en aquellos montes que estuvieran en disposición para ello, es decir, los ya deslindados y amojonados. Precisamente el retraso en estas operaciones explica la tardanza con que tuvieron lugar las inscripciones registrales⁹⁸. No son muchas las

⁹⁸ Las negativas consecuencias de la tardanza en proceder a la inscripción de los montes de utilidad pública en el Registro de la Propiedad fue puesta de relieve en su momento como asunto de la máxima gravedad. Véase en ALCALÁ ZAMORA (1925). De ello se ha hecho eco recientemente MONTIEL MOLINA (1990, pp. 141-146; 1991).

noticias sobre la inscripción de los montes municipales de este sector, al menos durante los últimos decenios del siglo pasado y los primeros del actual. Y sin embargo, la legislación sobre la materia es bastante temprana (R.D. de 6 de noviembre de 1863, R.O. de 1 de febrero de 1864, R.D. de 11 de noviembre de 1864). Una R.O. de 4 de abril de 1883 -complementada por otra de 13 de enero de 1893- advertía frente a las usurpaciones de terrenos forestales públicos realizadas por particulares basándose en las informaciones posesorias inscritas en los registros de la propiedad sin citación ni audiencia de las corporaciones propietarias. “Al cabo de diez o doce años de la fecha de estos documentos -dice el preámbulo de esta disposición- se pretende haber adquirido derecho a que se respete la detentación con la esperanza de que ni el Estado ni los Municipios, en cuya representación suelen tener parte más o menos directa los mismos detentadores, han de promover demandas de propiedad”; establece seguidamente una serie de recomendaciones a fin de garantizar la propiedad de los montes catalogados frente a las citadas pretensiones de particulares.

El R.D. de 1 de febrero de 1901 expresa en su artículo 4º la obligación de inscribir en el Registro de la Propiedad los montes del Catálogo de utilidad pública. Independientemente de la iniciativa de la administración forestal en este asunto, los municipios propietarios podían proceder a la inscripción de sus bienes, como al parecer lo hizo el de Cercedilla con los suyos, en 1867. La siguiente iniciativa conocida corresponde al monte Cuesta Blanca, de Galapagar (1895), monte que, curiosamente, fue deslindado más de un siglo después (1980). En este caso, ni siquiera la inscripción ha podido evitar usurpaciones o procesos oscuros que han hecho disminuir su extensión desde las 100 Ha consignadas en el Catálogo de 1901, a las 53 que figuran según el deslinde de 1980.

La inscripción de otros montes -Navapozas y Fuenfría (San Martín de Valdeiglesias), Pinar del Concejo (Cadalso de los Vidrios), La Enfermería (Pelayos de la Presa) y Dehesa de las Cabrerías (también de San Martín de Valdeiglesias) tuvo lugar en 1929, mientras que un año después se efectuó la de Hoya de la Horca y Solana (Navas del Rey) y Cuartel del Norte (Villa del Prado).

El resto de los montes incluidos en el Catálogo de 1901, según nuestros datos, fue inscrito con posterioridad a la guerra civil. En cuanto a los no catalogados, las noticias recabadas en algunos ayuntamien-

tos no dejan duda sobre la excepcionalidad de los que figuran con asientos en el Registro, incluso hoy día. Con posterioridad trataré de esta anómala situación, si bien no es de extrañar que así se produzca teniendo en cuenta el desinterés generalizado que ha mostrado la administración central —que no la legislación en la materia— por controlar los patrimonios de los ayuntamientos.

El grado de conocimiento de la propiedad pública forestal gestionada por los ingenieros fue en aumento a lo largo del período considerado. A ello contribuyó tanto el descubrimiento continuo de montes durante estos años, como los trabajos de rectificación de los predios incluidos en el catálogo. En relación con la **incorporación de nuevos montes**, entre 1873 y 1924 se añadieron a la gestión del Distrito Forestal de Madrid, en este sector, un total de 42 montes, con una superficie de 5.600 Ha.

Los montes descubiertos se incluían en principio en la relación de los no catalogados, quedando pendientes, en caso de que reunieran las condiciones adecuadas, de la resolución correspondiente para su incorporación al Catálogo, como sucedió con el monte La Jurisdicción (San Lorenzo de El Escorial), exceptuado por R.O. de 18 de abril de 1891. Por su parte, los montes Cabeza Mediana y Alto del Hilo, de Becerril de la Sierra (que figuran por vez primera en 1896) fueron incluidos entre los no catalogados señalando expresamente que no reunían las condiciones de excepción requeridas por la Ley de 24 de mayo de 1863, si bien ambos serían catalogados como de utilidad pública en 1901. Aún en fecha tan tardía como 1910 se incorporan al Catálogo —agregándose a la Dehesa del Berrocal de Becerril (MUP nº 4), pese a no formar continuidad con ella— los parajes de Gargantillas, Navalviloso, Regajo Redondo y Las Corzas, denunciados por el Ayuntamiento de Becerril como de su propiedad. E incluso en los años veinte se incorporan una serie de fincas a diversos municipios, destacando las 90 Ha del monte Matarongiles (Los Molinos), las 40 Ha del Prado Ejido (El Boalo), y las 35 de Las Nicolasas (Colmenarejo).

En cuanto a los **trabajos de rectificación** del Catálogo, iniciados en cumplimiento de la R.O. de 8 de noviembre de 1877, supusieron la corrección de las superficies de una gran cantidad de montes del mismo, en tanto no tuvieran lugar los deslindes definitivos. Pero además vinieron a representar una suerte de nueva clasificación tanto de los predios en él consignados como de los que figuraban por entonces como no catalogados. A tal

fin se agruparon en las siguientes cinco relaciones, en función de su eventual declaración de excepción o de sus características de vegetación: la primera era la “comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar o comprenderse en el catálogo (...) con arreglo a las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, Ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865”; la segunda “de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario, permanente y susceptibles de repoblación”; la tercera “de los montes públicos que resultan destinados a Dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda”; la cuarta “de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda”; y la quinta y última, “de los montes públicos que resultan enajenables”⁹⁹. Los trabajos de medición afectaron a 78 montes de este sector, montes que figuraban con una extensión de 17.178 Ha y que tras los trabajos de rectificación, arrojaron un total de 22.795 Ha, diferencia que manifiesta suficientemente lo defectuoso de las cabidas recogidas en el Catálogo de 1864.

Para terminar con las circunstancias que rodearon la gestión de los montes públicos a cargo del Distrito Forestal de Madrid, debe mencionarse una modificación importante ocurrida en marzo de 1898. Ese mes tuvo lugar la entrega a la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado del Ministerio de Hacienda de aquellos predios no declarados de interés general una vez finalizados los trabajos encaminados a la elaboración definitiva del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, tal y como disponía la R.O. de 22 de febrero de 1898¹⁰⁰. Culminaba así un proceso iniciado a raíz de la Ley de 30 de agosto de 1896 y del que se

⁹⁹ El ICONA ha publicado recientemente los resultados de estos trabajos de rectificación. En la introducción, redactada por José Manuel Mangas Navas, se pone de relieve la necesidad de estos trabajos, como consecuencia de las desavenencias surgidas en la aplicación de la política desamortizadora entre los ministerios de Fomento y de Hacienda. Además, resultaba fundamental para suministrar datos depurados antes de comenzar los trabajos de mejora dispuestos por la Ley de Repoblación de 1877, sabedores de las importantes alteraciones que se habían producido en el Catálogo de 1862 desde su aprobación (CATÁLOGO, 1992).

¹⁰⁰ Entre sus funciones estaban la de activar la venta de los montes enajenables, revisar las excepciones bajo concepto de aprovechamiento común o dehesas boyales a fin de conocer si continuaban reuniendo las condiciones propias de su destino (lo que, en el ámbito que nos ocupa, supuso la anulación del carácter de dehesa boyal –y su posterior venta– del monte homónimo de Torrelodones) y averiguar si los incluidos en el Catálogo en vigor reunían los requisitos para continuar en él.

han ocupado ya diversos trabajos¹⁰¹, por lo que no creo necesario insistir en la cuestión.

Únicamente merece resaltarse –como percibió en su momento el Distrito Forestal de Madrid– cómo a Hacienda pasaron muchos montes que figuraban en el Catálogo de 1864 mientras que otros de él ausente quedaron todavía a su cargo, dando cuenta de la trascendencia de la aplicación del nuevo criterio de utilidad pública en la clasificación de los montes públicos: en general –dicen– quedan los pinares a cargo del Distrito, mientras que la mayoría de los encinares que restaban sin vender pasaron a Hacienda. Salvo contadas excepciones, tanto las dehesas boyales como los montes de aprovechamiento común formaron parte del contingente traspasado. Es de destacar la, por lo común, escasa dimensión de estas fincas, dedicadas predominantemente a la producción de pastos.

El desglose entre montes de utilidad pública y aquellos otros carentes de ese interés general supuso la culminación de toda una etapa durante la cual se habían acometido diversos procesos destinados a depurar en la medida de lo posible la dicotomía exceptuados-enajenables establecida desde que entraron en vigor el R.D. de 22 de enero de 1862 y la Ley de Montes de 1863. José Manuel Mangas Navas ha expuesto las claves de dicho período en relación con esta cuestión (CATÁLOGO, 1992), siendo notoria la temprana pretensión del Ministerio de Hacienda de hacerse cargo de la gestión de los montes enajenables: el R.D. de 28 de noviembre de 1883 nació con ese fin, si bien menos de un año después una R.O. de 29 de septiembre de 1884 insistía en la conservación de tales montes en manos de Fomento hasta el momento preciso de su venta, como así tuvo lugar en la práctica.

Como resultado de esta labor de depuración del Catálogo de 1864 se produjeron diversas declaraciones que alteraron la primitiva condición de exceptuados o enajenables de una serie de montes. Quizá las más destacables sean las que tuvieron lugar como consecuencia de la aplicación de la R.O. de 14 de diciembre de 1892. Para su cumplimiento se formó una relación –que se quería definitiva– (aprobada por R.O. de 11 de febrero de 1893¹⁰²) que supuso, en este sector, la declaración como enajenables de

¹⁰¹ La legislación relacionada con este proceso –aparte de la citada ley– es la siguiente: R.D. de 20 de septiembre de 1896, R.O. de 21 de noviembre de 1896, R.O. de 24 de diciembre de 1896, R.D. de 27 de febrero de 1897, R.O. de 3 de agosto de 1897 y R.D. de 20 de agosto de 1897. Sobre el paso a Hacienda de los montes no declarados de interés general, véase: GÓMEZ MENDOZA (1992a, pp. 32-38); MANUEL VALDÉS; MATA OLMO; SÁEZ POMBO; FERNÁNDEZ GONZÁLEZ (1991); MATA OLMO; LLOP POMARES (1989).

¹⁰² MINISTERIO DE FOMENTO, DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO (1893).

nada menos que veinte montes hasta entonces incluidos en el Catálogo. Además, formaron parte de dicha Relación otros veintiocho predios no catalogados.

Posteriormente muchos de ellos pasaron al Catálogo de 1901 —éste sí definitivo—, lo que da cuenta de los cambiantes criterios aplicados a la hora de determinar la inalienabilidad de los mismos, de tal modo que bien podrían haber sido vendidos unos montes que luego fueron declarados de utilidad pública.

Volviendo a los montes no considerados de utilidad pública, su gestión a cargo del Ministerio de Hacienda duraría hasta 1921, año en el que un R.D. de 4 de junio dispuso su retorno al de Fomento. Esta situación fue, en cualquier caso, breve, ya que el Estatuto Municipal de 1924 ordenó que todos los montes no declarados de utilidad pública pasaran a ser gestionados directamente por los ayuntamientos poseedores como bienes de libre disposición de su propiedad.

6. VALORACIÓN Y EVOLUCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

Debe señalarse que la información manejada corresponde a las propuestas efectuadas por los distritos forestales y no a lo realmente llevado a cabo. La diferencia puede estribar tanto en el volumen de lo extraído del monte como en su valoración. En el primer caso la falta de coincidencia puede obedecer a aprovechamientos extraordinarios concedidos en el transcurso del año forestal, como a otros efectuados al margen de las propuestas de los técnicos, fraudulentamente. La segunda causa de divergencia se explica por las lógicas variaciones que muchas veces se producían entre los precios de tasación y los de remate¹⁰³. Por

¹⁰³ Los propios ingenieros manifiestan la dificultad de plasmar estas variaciones al fijar las tasaciones, como consecuencia de las fluctuaciones del mercado —sus propuestas se hacían siempre a remolque de él—, el agio a que se presta la venta de los productos y las modificaciones locales por efecto de la introducción de nuevos medios de transporte. Se producen situaciones curiosas que determinan tanto el precio de tasación como el resultado de las subastas; así, la reglamentación vigente en 1921 disponía que si el precio de tasación no superaba las 5.000 ptas. se debían hacer los remates “a la llana” (oralmente), lo que ocasionaba pugnas y discusiones que elevaban considerablemente el precio inicial; en cambio, si se superaba esa cantidad, se debían realizar subastas dobles en pliego cerrado. Los ayuntamientos, sabedores de esta circunstancia, intentaban que las tasaciones no rebasaran esa cantidad para que la competencia entre licitadores incrementara los remates en mayor medida.